



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500232521



Bogotá, 05/03/2018

Señor  
Representante Legal  
DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA  
CARRERA 79 A NO 11 B - 40  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10243 de 02/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

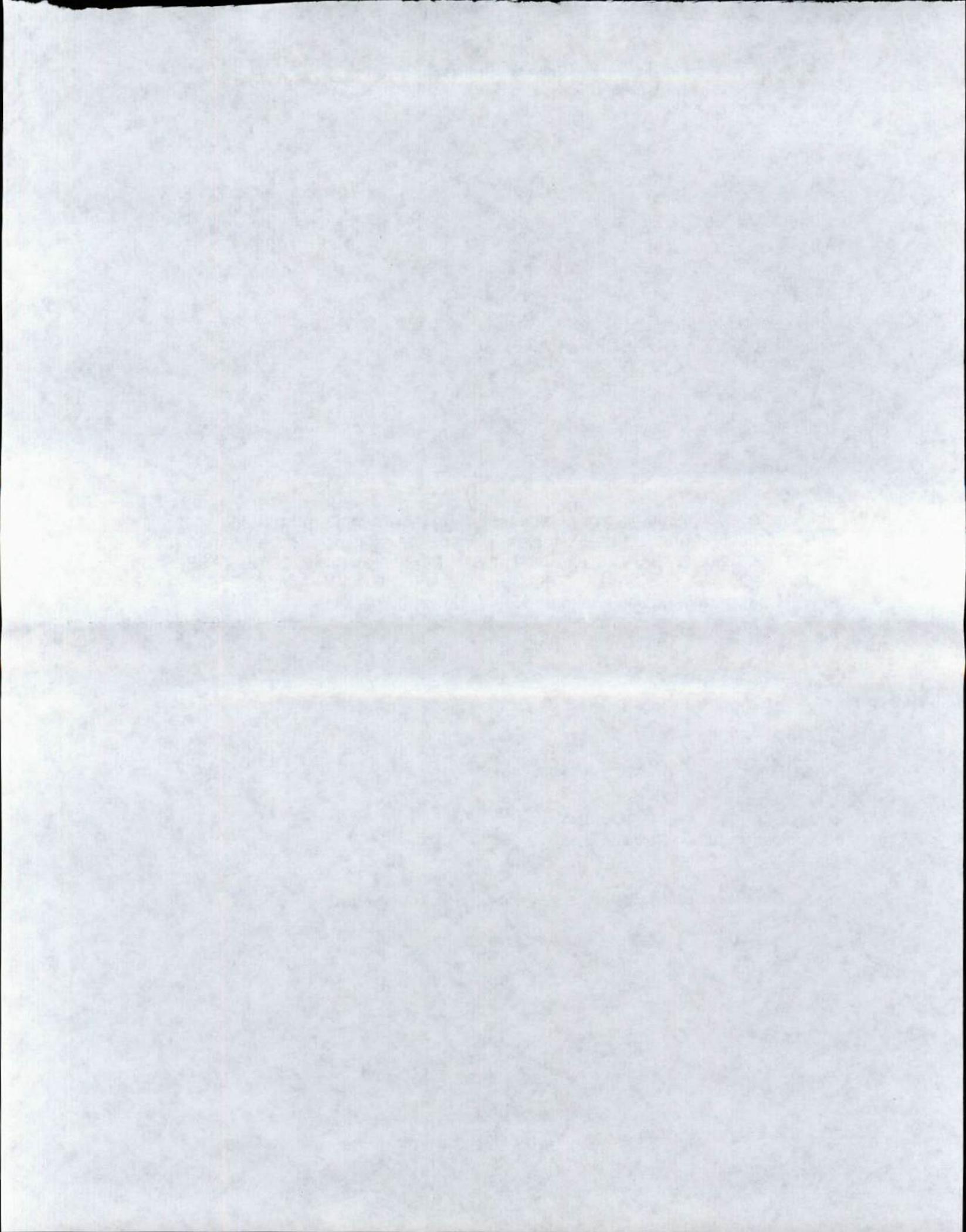
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

V1



243

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO

( 1 0 2 4 3      0 2 MAR 2018 )

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 3346 del 16 de febrero de 2017, con Expediente Virtual No. **2017830348800025E**, contra el señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.225.157**, en su calidad de conductor del vehículo de servicio público de Transporte Terrestre Especial de placa **SPM-604**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los numerales 2º y 9º del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numerales 3º, 5º, 9º y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9º del Decreto 2741 de 2001, numeral 5º del artículo 9º de la Ley 105 de 1993, y artículo 53 de la Ley 336 de 1996 y Decreto 172 de 2001, artículo 53 del Decreto 3366 de 2003 y Resolución 348 de 2015, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte 1079 de 2015, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

1. El día 30 de enero de 2017, ante el Despacho de la Delegada de Tránsito y Transporte se presentó el Subintendente de la Policía de Tránsito JOSE OCTAVIANO NUMPAQUE GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.042.161 de Chivata – Boyacá, con el fin de poner en conocimiento los hechos ocurridos el día 29 de enero de 2017, que involucraron al vehículo de placas SPM604, vinculado administrativamente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSAVANS LTDA., identificada con NIT. 900187037-1, hechos consignadas en el Acta No. 1 (Fl. 01) suscrita por los intervinientes.
2. Se infiere conforme a lo anterior, que el señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.225.157**, presuntamente se encontraba prestando un servicio no autorizado, toda vez que no apporto extracto del contrato para el servicio que se encontraba prestando el día 29 de enero de 2017, con el vehículo de placa **SPM-604**.
3. Con ocasión a los citados hechos, a través de Memorando No. 20178200016413 del 31 de enero de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a un funcionario adscrito a la Delegada, para que practicaré visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSAVANS LTDA., identificada con NIT. 900187037-1, durante el 31 de enero de 2017, a la cual pertenece el vehículo de placa **SPM-604** conducido por el

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 3346 del 16 de febrero de 2017, con Expediente Virtual No. **2017830348800025E**, contra el señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.225.157**, en su calidad de conductor del vehículo de servicio público de Transporte Terrestre Especial de placa **SPM-604**

señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.225.157**.

4. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200085151 del 31 de enero de 2017, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comunicó al Representante legal de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario adscrito a la Delegada de Transito, el 31 de enero de 2017.

5. A través de Memorando No. 20178000016743 del 31 de enero de 2017, el funcionario adscrito a la Delegada de Transito presenta y da traslado del informe de visita practicada el 31 de enero de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSAVANS LTDA.**, identificada con NIT. 900187037-1.

6. Con base en lo anterior, a través de la Resolución No. 3346 del 16 de febrero de 2017, se abrió investigación administrativa en contra del señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.225.157**, la cual fue notificada por aviso publicado en la página web de esta Superintendencia el 14 de marzo de 2017, desfijado el 21 de marzo de 2017, entendiéndose notificada el 22 de marzo de 2017, donde se formularon los siguientes cargos:

*"CARGO ÚNICO: (...) presuntamente se encontraba prestando el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en la modalidad individual, toda vez que no aporto extracto del contrato para el servicio que se encontraba prestando el día 29 de enero de 2017, con el vehículo de placa **SPM-604**, estando el referido vehículo vinculado administrativamente a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSAVANS LTDA.**, identificada con NIT. 900187037-1. (...)*

7. Una vez consultada la Base de Gestión Documental de la entidad, se evidencia que el señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.225.157**, no presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 3346 del 16 de febrero de 2017.

8. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 3346 del 16 de febrero de 2017, con Expediente Virtual No. **2017830348800025E**, contra el señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.225.157**, en su calidad de conductor del vehículo de servicio público de Transporte Terrestre Especial de placa **SPM-604**

*tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).*

9. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40<sup>1</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011, resuelve las pruebas en los siguientes términos:

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:**

1. Acta No. 1 mediante la cual se rinde informe de los hechos ocurridos el día 29 de enero de 2017, que involucro al vehículo de placa **SPM604**, conducido por el señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.225.157**.
2. Memorando No 20178200016413 del 31 de enero de 2017, por el cual se comisiono la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSAVANS LTDA.**, identificada con NIT. 900187037-1, el 31 de enero de 2017.
3. Comunicación de Salida No. 20178200085151 del 31 de enero de 2017, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
4. Memorando No. 20178000016743 del 31 de enero de 2017, con el que se presenta y da traslado del informe de visita practicada el día 31 de enero de 2017.

**b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan los medios idóneos que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales referidas anteriormente serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

10. También es importante manifestarle al investigado que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**Ley 1437 de 2011**

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 3346 del 16 de febrero de 2017, con Expediente Virtual No. 2017830348800025E, contra el señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.225.157, en su calidad de conductor del vehículo de servicio público de Transporte Terrestre Especial de placa **SPM-604**

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Subrayado fuera del texto).*

11. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los Alegatos de Conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Acta No. 1 mediante la cual se rinde informe de los hechos ocurridos el día 29 de enero de 2017, que involucro al vehículo de placa **SPM604**, conducido por el señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.225.157.
2. Memorando No 20178200016413 del 31 de enero de 2017, por el cual se comisiono la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSAVANS LTDA.**, identificada con NIT. 900187037-1, el 31 de enero de 2017.
3. Comunicación de Salida No. 20178200085151 del 31 de enero de 2017, dirigida al Representante legal de la mencionada empresa.
4. Memorando No. 20178000016743 del 31 de enero de 2017, con el que se presenta y da traslado del informe de visita practicada el día 31 de enero de 2017.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 3346 del 16 de febrero de 2017, con Expediente Virtual No. **2017830348800025E**, contra el señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.225.157**, en su calidad de conductor del vehículo de servicio público de Transporte Terrestre Especial de placa **SPM-604**

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO** al conductor del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **SPM-604**, Señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.225.157**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al conductor del vehículo de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial de placa **SPM-604**, Señor **DIDDIER ALEXIS GUTIERREZ BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **80.225.157**, con domicilio en la **CARRERA 79A # 11 B - 40**, de la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.**, de conformidad con los artículos 66 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

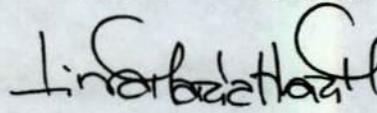
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

1 0 2 4 3

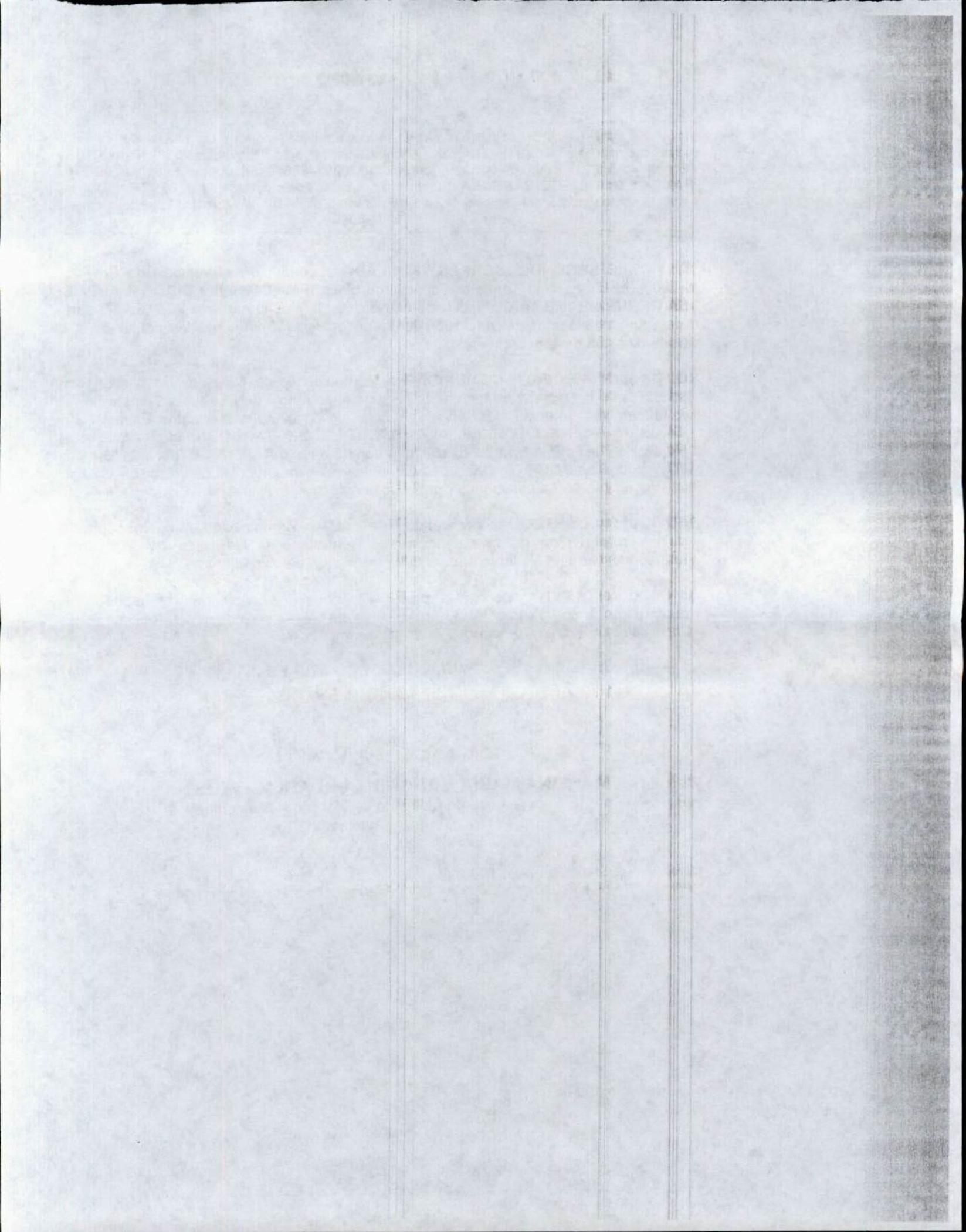
0 2 MAR 2018



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

*Proyecto:* María Fernanda Quintero Torrado.

*Revisó:* Fernando A. Pérez / Dra. Valentina Rubiano R. Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

**472**  
Servicios Postales  
Nicolaites S.A.  
CIT 900 062917-9  
DG 29 G 95 A 56  
Línea No: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro  
la Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN916534939CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
DIDIER ALEXIS GUTIERREZ  
BARBOSA  
Dirección: CARRERA 79 A NO 11 B-  
40  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 110821515  
Fecha Pre-Admisión:  
08/03/2018 16:05:19  
Min. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

QUIEN RECIBE

**472**

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Aparado Clausurado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	No Existe Número

Fecha 1: 10/3/18

Nombre del distribuidor: **Brayan Avila**

C.C. 1010212935

Centro de Distribución: **torre 1007x**

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO

R D R D

Fuerza Mayor

Dirección Errada

No Reside

472

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
www.supertransporte.gov.co

